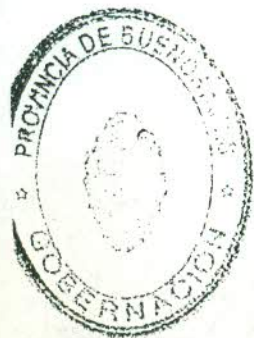


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 11 AGO 2009

VISTO el expediente N° 2300-3781/09 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N° 10461 -Personal Técnico Gráfico-, y



CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1° de marzo de 2009 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N° 10461 -Personal Técnico Gráfico-, desde el 1° de marzo de 2009 inclusive.

ARTÍCULO 2°. Establecer el valor del módulo y los sueldos básicos mensuales contenidos en el Anexo A que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el aumento resultante de la diferencia entre los sueldos

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

básicos fijados conforme el artículo anterior y los que rigieron entre el 1º de marzo de 2008 y el 31 de julio de 2008 no será computado a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto N° 54/05 y 2º del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

A los efectos del párrafo anterior se adoptará lo siguiente:

a.1.) Para los agentes designados hasta el 31 de julio de 2008 inclusive, desde el 1º de agosto de 2008 inclusive deberá mantenerse fijo el valor absoluto en pesos que los mismos percibían al 31 de julio de 2008 en concepto de garantía salarial.

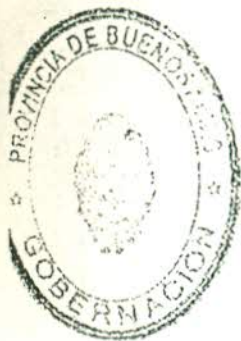
a.2.) Para los agentes que cambien su situación actual por recategorizaciones o por cumplir un año más de antigüedad después del 31 de julio de 2008, se recalculará el valor de las garantías salariales en la nueva situación aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable a partir del 1º de agosto de 2008.

b) Para los agentes que se designen a partir del 1º de agosto de 2008 inclusive se calculará el valor de las garantías salariales aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable a partir del 1º de agosto de 2008.

ARTÍCULO 4º. Eliminar la suma fija de veinticinco pesos (\$25,00) comprendida en la Bonificación Remunerativa y No Bonificable dispuesta por los artículos 1º y 7º del Decreto N° 207/04.

ARTÍCULO 5º. Fijar en pesos ciento nueve (\$109,00) mensuales el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el inciso 3) del artículo 2º del Decreto N° 872/08 modificado por el Decreto N° 2175/08.

ARTÍCULO 6º. Determinar el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el inciso 4) del artículo 2º del Decreto N° 872/08 modificado por el Decreto N° 2175/08, en los importes mensuales que se indican en el Anexo B que forma parte del



Handwritten signature and initials.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

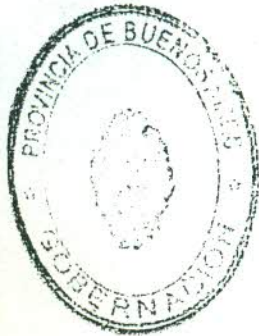
presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Establecer para los agentes comprendidos en el presente Decreto una Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la Categoría y Régimen Horario, en los importes que se determinan en el Anexo C que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º. Establecer que las bonificaciones establecidas por los artículos 5º, 6º y 7º del presente Decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto N° 54/05 y 2º del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.




M/ DECRETO N° 1433


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

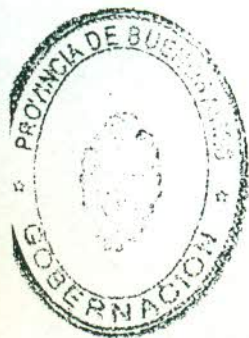

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A: Personal Ley N° 10449 y modificatoria. Sueldos básicos.

Valor del Módulo: \$ 0,4625



CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO -en pesos-
5	1.151,81
6	1.159,95
7	1.173,51
8	1.183,01
10	1.202,00
12	1.219,65
14	1.244,06
16	1.360,74
18	1.505,22
21	2.292,77

SM
X

M

Podex Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO B: Personal Ley N° 10449 y modificatoria. Bonificación Remunerativa No Bonificable artículo 6°.



CATEGORÍAS	Bonificación Remunerativa no Bonificable -en pesos-
1 a 5 ambas inclusive	46,87
6 a 10 ambas inclusive	70,30
11 a 15 ambas inclusive	93,73
16 a 21 ambas inclusive	117,17

SEM
1
[Signature]
AL

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO C: Personal Ley N° 10449 y modificatoria. Bonificación Remunerativa No Bonificable artículo 7°.

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO -en pesos-
5	119,16
6	120,00
7	121,40
8	122,39
10	124,35
12	126,18
14	128,70
16	140,77
18	155,72
21	237,19

se
-

M